



# HERNÁN SUAZA CADAVID

ABOGADO

CONTADOR PÚBLICO

ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO

AUXILIAR DE LA JUSTICIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá, D.C., Junio 30 de 2022

SEÑOR JUEZ

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

(JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11127 EN 56 PCCM)

Correo electrónico notificación [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª #14-30 Piso 7 – Edificio Jaramillo

Bogotá, D.C.

ATN: DR JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL- SECRETARIO

DR. ALEJANDRO FERNÁNDEZ – ASISTENTE JUDICIAL

REF: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA PROVEIDO CALENDADO EL 23 DE JUNIO DE 2022 Y NOTIFICADO EN ESTADO 033 DEL 24 DE MISMO MES Y LECTIVO

TIPO	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
CLASE	VERBAL
RADICACIÓN	11001 4003 074 2019 02031 00
FECHA ACTUACIÓN	23 JUNIO 2022 - ESTOY EN TÉRMINOS DE EJECUTORIA
ACTUACIÓN	AUTO CONCEDE TÉRMINO ILEGAL ADICIONAL AL DEMANDADO
OBSERVACIONES	VIOLACION A DERECHOS DE: 1. DEBIDO PROCESO 2. PRINCIPIO DE IGUALDAD INTERPARTES
RECURSOS INTERPUESTOS	INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA PROVEIDO CALENDADO EL 23 DE JUNIO DE 2022 Y NOTIFICADO EN ESTADO 033 DEL 24 DE MISMO MES Y LECTIVO
SOLICITUD ESPECIAL	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR NO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, ART 97 DEL CGP
DEMANDANTE	HERNAN ADOLFO SUAZA CADAVID
DEMANDADO	DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT 805.006.014-0

Respetado Señor Juez Aroldo Antonio Góez Medina:

En mi condición de demandante, dentro del proceso de la referencia y estando mi actuación dentro del término legal para ello, por medio del presente memorial, me permito interponer ante su Despacho, recurso de **REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE APELACION**, CONTRA LA PROVIDENCIA ADIADA **EL 23 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADA EN ESTADO #033 DEL 24 DE JUNIO 2022**, mediante el cual, al suscrito DEMANDANTE, quien actúa en causa propia, el Despacho conculca los DERECHOS CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES, ya que, con dicho auto, se beneficia a la parte DEMANDADA, concediéndole un término ILEGAL Y ADICIONAL para probar una de sus presuntas actuaciones

## OBSERVACIONES Y HECHOS IRREFUTABLES

1. El suscrito demandante, ha cumplido estrictamente con el conducto regular y legal, para que su derecho sea radicado a su favor, tanto ante el Juez Jurisdiccional (SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO), como ante el Juez Ordinario (JUEZ 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. (antes JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.), lo cual, como se puede evidenciar en el sumario, mi contraparte, DIRECTV COLOMBIA LTDA, NO REALIZÓ y debe asumir las consecuencias que de ello se deriven.
2. Tal como lo admite la DEMANDADA, el presente sumario tiene su inicio en el Fallo EJECUTORIADO, proferido por La SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE **SENTENCIA #6969 DEL 07 DE JUNIO DE 2019**, mediante la cual RESOLVIÓ DECLARAR QUE **DIRECTV COLOMBIA LTDA IDENTIFICADA CON NIT NO. 805.006.014 VULNERÓ LOS DERECHOS DE HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID.**
3. La DECISIÓN adoptada por el JUEZ JURISDICCIONAL, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en el numeral PRIMERO de su parte resolutive, textualmente **RESUELVE: "...PRIMERO: DECLARAR QUE LA SOCIEDAD DIRECTV COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT NO. 805.006.014 VULNERÓ LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (ENTIÉNDASE HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID, HOY DEMANDANTE).** Negrilla, Mayúscula y subraya, no hacen parte del texto original.
4. A pesar que la demandada ha sido notificada legalmente por el DEMANDANTE, en los términos de Ley y adicionalmente la PASIVA ha actuado y se ha pronunciado, evidenciando que conoce del litigio POR CONDUCTA CONCLUYENTE, **NO CONTESTÓ LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL ESTABLECIDO**, derivado de ello incurrió en **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR NO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**
5. El art 97 del CGP es muy claro al respecto y establece: **"...LA FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA O DE PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES** de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, **HARÁN PRESUMIR CIERTOS LOS HECHOS SUSCEPTIBLES DE CONFESIÓN CONTENIDOS EN LA DEMANDA...**". Negrilla, Mayúscula y subraya, no hacen parte del texto original.
6. Las actuaciones extemporáneas de la DEMANDADA han sido exclusivamente para dilatar el proceso.
7. Aunado a lo anterior, pretende colaboración ILEGAL DEL DESPACHO, como el actual auto RECUSADO Y APELADO por el suscrito DEMANDANTE EN CAUSA PROPIA, TRANSGREDIENDO el artículo 4 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, el cual establece: **"...Artículo 4. IGUALDAD DE LAS PARTES. EL JUEZ debe hacer uso de los PODERES que este código le otorga para LOGRAR LA IGUALDAD REAL DE LAS PARTES..."**. Negrilla, Mayúscula y subraya, no hacen parte del texto original.
8. El presente auto, el cual solicito Reponer y en Subsidio Apelar, el despacho textualmente expresa: **"...No obstante, al realizar una BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN EL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO, COMO TAMBIÉN EN EL EXPEDIENTE, NO SE OBSERVÓ**

***EL MISMO***, razón por la cual se hace necesario requerir al extremo demandado para que, en el término impostergable de 10 días contados a partir de la notificación del presente asunto, aporte prueba de la radicación o presentación del recurso. Sin perjuicio de lo anterior, requiérase para que allegue en el mismo sentido el **recurso, según su dicho, que fuera presentado...**"

Negrilla, Mayúscula y subraya, no hacen parte del texto original.

9. La demandada, en su momento debió aportarlos y acreditarlos, no existe lógica ni coherencia, que, después de búsqueda exhaustiva por parte del despacho, no se evidencia su inserción en el expediente.

## PROCESO Y COMPETENCIA

A la solicitud debe dársele el trámite indicado en el CGP. Se reitera que Su Señoría es competente para resolver la solicitud por estar conociendo del proceso principal

## ARGUMENTOS SÓLIDOS Y CONSIDERACIONES ADICIONALES

Transgresión de los siguientes Derechos y Principios Constitucionales y Fundamentales:

1. El Despacho incurre en la violación del Derecho al Debido Proceso, consagrado en el Art 29 de la Constitución Política
2. El Despacho transgrede el Principio de Igualdad entre las partes, consagrado en la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, Art 4 del CGP, Principio de Igualdad entre las Partes
3. La Pasiva transgredió la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, del Capítulo II, en cuanto a la Contestación de la Demanda (En este caso no la contestó en el término Legal), tal como lo ordena el Art 97 del CGP, Falta de Contestación o contestación deficiente de la Demanda.
4. En nuestra carta Política, Título III, de la Rama Judicial, Capítulo 1, de las Disposiciones Generales, artículo 229, establece que: **"... Se garantiza el Derecho de toda persona para acceder a la Administración de Justicia..."**

Por lo expuesto, me permito presentar las siguientes

## SOLICITUDES

1. SE REPONGA la decisión de Junio 23 de 2022, notificada en Estado 033 del mismo mes y lectivo, REVOCANDOLA EN SU TOTALIDAD.
2. Subsidiariamente dar trámite al RECURSO DE APELACIÓN ante el superior jerárquico
3. Conceder la APELACIÓN contra la aludida providencia
4. LEGITIMAR al suscrito DEMANDANTE, mis derechos al acceso a la justicia pronta y eficaz de que trata la Carta Magna
5. Respetuosamente insto al Honorable Despacho, Proveer el Fallo en Derecho de manera inmediata a favor del DEMANDANTE, ya que se trata de un proceso que data del año 2018 y en su despacho, radicado desde el año 2019.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan como tales:

- Los artículos 318 (Reposición) y 320 (Apelación) y ss del CGP, correspondientes a la Sección Sexta, referente a los Medios de Impugnación de que trata el Título Único de los Capítulos I y II del CGP.
- Carta Política, Título III, de la Rama Judicial, Capítulo 1, de las Disposiciones Generales, artículo 229, Derecho para acceder a Administración de Justicia, en múltiples sentencias se decreta que esta debe ser pronta
- Art 29 DERECHO AL DEBIDO PROCESO, Constitución Política
- Ley 1564 de Julio 12 de 2012, Art 4 del CGP, Principio de Igualdad entre las Partes
- Ley 1564 de Julio 12 de 2012, Capítulo II, Contestación, Art 97 Falta de Contestación o contestación deficiente de la Demanda

## NOTIFICACIONES

El suscrito DEMANDADO: Calle 23 #5-35, Edificio Torre K, oficina 1311, Bogotá, D.C. Correo electrónico [suazanet@hotmail.com](mailto:suazanet@hotmail.com)  
Celular 3112505670

De Usted, Señor Juez, me suscribo cordialmente de Su Señoría,



**HERNÁN ADOLFO SUAZA CADAVID**  
**C.C. No. 71.647.252, de Medellín (Antioquia)**  
**ABOGADO**  
**CONTADOR PÚBLICO**  
**ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**AUXILIAR DE LA JUSTICIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**